



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/602/2008

Acta de Reunión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 09:00 horas del 11 de Diciembre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Casa de Estudios, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 27 de Noviembre de 2008, se presentó una solicitud de información mediante la cual se pide a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación misma que fue registrada bajo el número de expediente UTI/602/2008, a saber:

"...Copia certificada del contrato número 2012108, de fecha 23 de febrero de 2007, celebrado por la Universidad de Guadalajara con el profesor Investigador Titular "C", adscrito al Departamento de Salud Pública en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según información contenida en el oficio CGRH/X/231/08, signado por la Lic. María Dolores Rodríguez Díaz, ex Coordinadora General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara y dirigido a la C. María Guadalupe Raygoza Mejía, ex Directora de Recursos Humanos de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y del cual anexo copia simple al presente oficio; de igual manera se le solicita remita a este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco copia certificada de los dos contratos anteriores al contrato de referencia celebrados con el referido Dr. Salvador Chávez Ramírez, así como los contratos posteriores al mismo igualmente celebrados con el médico en comento ..."

SEGUNDO. Enseguida, mediante oficio número VI/11/2008/3087, de fecha 27 de Noviembre de 2008, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Coordinación General de Recursos Humanos, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

Asimismo, mediante oficio VI/12/2008/3141, de fecha 04 de Diciembre de 2008, la Coordinación de Transparencia y Archivo General notificó al solicitante de la ampliación del termino de respuesta.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio número CGRH//4143/2008, de fecha 10 de Diciembre de 2008, la Coordinación General de Recursos Humanos respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/602/2008

"En atención a su solicitud, esta Coordinación General le comunica que se ponen a su disposición las siguientes copias certificadas de los documentos de Salvador Chávez Ramírez, previo pago del arancel correspondiente:

Vigente.- Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado como profesor investigador Titular "C" (anexo 1)...

Se le comunica que no tiene contratos previos ni posteriores al de Profesor Investigador Titular "C".

Se envía copia del anexo 1 para la propuesta de versión pública, el cual es considerado de información confidencial"

Como consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública con fundamento en el artículo 39 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 22 de la ley de Transparencia e información Pública del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los comités de clasificación de información pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinado el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la ley de transparencia e Información Pública del Estado establece que la clasificación de la información Pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificada previamente.
- III. Que el artículo 7 Fracción II de la ley de Transparencia e Información Pública del Estado define como datos personales:

"(...) la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

- IV. Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/602/2008

- V. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.
- VI. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el número 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- VII. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- VIII. Que los contratos celebrados por la Universidad de Guadalajara con personas físicas incluyen datos personales como el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el domicilio, número telefónico, estado civil y lugar de nacimiento del contratante, por ende, este Comité de Clasificación encuentra impedimento legal para revelar estos datos a terceros que no sean titulares de esa información confidencial.
- IX. Que la revelación de los datos personales de los contratantes puede causar un daño moral al titular de esa información, que es la persona física con quien la Universidad contrata, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia de nuestro Estado y que la revelación de esos datos, sin la autorización expresa de la persona física, puede redundar en responsabilidad patrimonial para la entidad que la proporcione u ordene proporcionarla.
- X. Derivado de lo anterior si la Universidad de Guadalajara revela o publica información confidencial podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

maxus



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/602/2008

Por ello en los términos de lo anteriormente fundado, en el uso de las atribuciones que la ley en la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Los datos personales como domicilio, teléfono, número de afiliación al IMSS, estado civil y lugar de nacimiento del C. Salvador Chávez Ramírez, contenidos en el contrato solicitado por el peticionario, se clasifican como confidenciales. Por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO. Se ordena la elaboración de la versión pública de la copia certificada del contrato número 2012108, de fecha 23 de febrero de 2007 y entrega al peticionario, previo pago del arancel correspondiente, de conformidad con los Lineamientos Generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales; en este caso, los datos referentes al número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el domicilio, número telefónico, estado civil y lugar de nacimiento del contratante.

TERCERO. Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y al titular de la información.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 11 de Diciembre de 2008



Lic. José Alfredo...
Comité de Clasificación
de la Información Pública
Representante del Rector General

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero
Gúemez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información
Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General